



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de junio de 2000
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 19 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, firmado el 18 de junio de 2000 en Argel, entre la República Democrática Federal de Etiopía y el Estado de Eritrea (véase el anexo).

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo a los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlos como documento del Consejo.

(Firmado) Abdallah **Baali**
Embajador
Representante Permanente

**Anexo de la carta, de fecha 19 de junio de 2000, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas**

**Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno
de la República Democrática Federal de Etiopía y el Estado
de Eritrea**

El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, habiendo participado en las negociaciones indirectas organizadas con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Argel, del 29 de mayo al 10 de junio de 2000, bajo la Presidencia de Argelia, en su calidad de país que desempeña actualmente la Presidencia de la OUA, con la participación de sus asociados, a saber, los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Afirmando su adhesión a los siguientes principios:

- La solución de la presente crisis, y de toda otra diferencia entre los dos países, por medios pacíficos y jurídicos de conformidad con los principios enunciados en la Carta de la OUA y la Carta de las Naciones Unidas.
- El rechazo de la utilización de la fuerza como medio para imponer una solución en caso de divergencia.
- El respeto de las fronteras heredadas en el momento de la independencia, tal como se estipula en la resolución AHG/RES.16(I), aprobada por la Reunión en la Cumbre de la OUA celebrada en El Cairo en 1964, y, a este respecto, la determinación de esas fronteras sobre la base de los tratados coloniales pertinentes y con arreglo al derecho internacional aplicable en la materia, recurriendo, a este efecto, a medios técnicos para delimitar las fronteras y, en caso de controversia, a un mecanismo apropiado de arbitraje.

Reafirmando su aceptación del “Acuerdo Marco” y las “Modalidades de Aplicación”, que hizo suyos la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel (Argelia) del 12 al 14 de julio de 1999,

Teniendo en cuenta los últimos acontecimientos relativos a la crisis, acuerdan lo siguiente:

1. La cesación inmediata de las hostilidades a partir de la firma del presente documento. En particular, ambas partes se comprometen a velar por:
 - 1.1 La cesación de todos los ataques armados aéreos y terrestres;
 - 1.2 La garantía de la libertad de circulación y de acceso necesaria para la Misión de mantenimiento de la paz, inclusive sus medios logísticos, a través de los territorios de las partes;
 - 1.3 El respeto y la protección de los miembros de la Misión de mantenimiento de la paz, de sus instalaciones y de su equipo.
2. Las Naciones Unidas enviarán una Misión de mantenimiento de la paz con los auspicios de la OUA.

3. El mandato de la Misión de mantenimiento de la paz consistirá en:
 - 3.1 Vigilar el respeto de la cesación de hostilidades;
 - 3.2 Supervisar el redespliegue de las fuerzas etíopes;
 - 3.3 Velar por el respeto de las obligaciones en materia de seguridad asumidas por la dos partes en el presente documento, en particular las enunciadas en el párrafo 14;
 - 3.4 Vigilar la zona de seguridad temporal prevista en el párrafo 12 del presente documento.
4. La magnitud y composición de la Misión de mantenimiento de la paz, que estarán en función del mandato encomendado a la Misión, serán determinadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la OUA, con la aprobación de las dos partes.
5. El mandato de la Misión de mantenimiento de la paz finalizará cuando haya concluido el proceso de delimitación y demarcación de la frontera.
6. La OUA y las Naciones Unidas establecerán, con la aprobación de las dos partes, una Comisión Militar de Coordinación con miras a facilitar el cumplimiento del mandato de la Misión de mantenimiento de la paz. La Comisión estará integrada por representantes de las dos partes y será presidida por el Jefe de la Misión.
7. El mandato de la Comisión Militar de Coordinación será coordinar y solventar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del mandato de la Misión de mantenimiento de la paz, tal como se define en el presente documento. La Comisión se encargará de las cuestiones militares que surjan durante el período de ejecución del mandato.
8. A partir de la firma del presente documento, ambas partes desarrollarán, lo más rápidamente posible, las actividades de remoción de minas a fin de crear las condiciones necesarias para el despliegue de la Misión de mantenimiento de la paz, el restablecimiento de la administración civil y el retorno de la población, así como la delimitación y demarcación de su frontera común. La Misión de mantenimiento de la paz, en colaboración con el Servicio de Actividades de Desminado de las Naciones Unidas, apoyará las que realicen las partes en lo concerniente a la remoción de minas, proporcionándoles asesoramiento en la esfera técnica y en materia de coordinación. En caso necesario, las partes podrán solicitar asistencia suplementaria de la Misión mantenimiento de la paz.
9. Etiopía presentará a la Misión de mantenimiento de la paz el plan de redespliegue de sus tropas desde las posiciones tomadas después del 6 de febrero de 1999 y que no estaban bajo administración etíope antes del 6 de mayo de 1998. Este redespliegue deberá concluirse en un plazo de dos semanas a partir del despliegue de la Misión de mantenimiento de la paz y ser verificado por ésta.
10. De conformidad con el principio enunciado en el párrafo 3 del Acuerdo Marco, queda entendido que el redespliegue de las fuerzas etíopes no prejuzgará el estatuto final de las zonas objeto de litigio, que será determinado una vez concluida la delimitación y demarcación de la frontera y, en su caso, mediante la utilización de un mecanismo apropiado de arbitraje.

11. Una vez verificado el redespliegue de las tropas etíopes por la misión de mantenimiento de la paz, se restablecerá la administración civil eritrea, inclusive la policía y la milicia local, a fin de preparar el retorno de la población.

12. Para contribuir a reducir la tensión y crear un clima de tranquilidad y confianza, así como a establecer las condiciones propicias para una solución global y definitiva del conflicto mediante la delimitación y demarcación de la frontera, las fuerzas eritreas permanecerán a una distancia de 25 kilómetros (alcance de un cañón) de las posiciones de las cuales deberán redesplegarse las fuerzas etíopes de conformidad con el párrafo 9 del presente documento. Esta zona de separación se denominará en adelante en el presente documento la “zona de seguridad temporal”.

13. Las fuerzas eritreas que se encuentren en las posiciones definidas en el párrafo 12 del presente documento, así como las fuerzas etíopes que estén en las posiciones definidas en el párrafo 9 del mismo, serán vigiladas por la Misión de mantenimiento de la paz.

14. Etiopía se compromete a no emprender ningún movimiento de tropas más allá de las posiciones que administraba antes del 6 de mayo de 1998. Eritrea se compromete a no emprender ningún movimiento de tropas más allá de las posiciones definidas en el párrafo 12 *supra*. La OUA y las Naciones Unidas se comprometen a garantizar el respeto de este compromiso de las dos partes, hasta la determinación de su frontera común sobre la base de los tratados coloniales pertinentes y con arreglo al derecho internacional aplicable en la materia, y ello mediante la delimitación y demarcación y, en caso de controversia, la utilización del mecanismo apropiado de arbitraje. Esta garantía comprende lo siguiente:

a) Las medidas que adoptará la comunidad internacional, inclusive las medidas apropiadas del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en el caso de que una u otra de las partes incumpliese ese compromiso;

b) Las actividades que emprenderá la Misión de mantenimiento de la paz para vigilar las áreas clave y sensibles de la zona de seguridad temporal por medio de oficiales de enlace, a nivel de las divisiones y regimientos, desplegados cerca de las unidades etíopes y eritreas que se encuentren en los puntos clave a lo largo de sus lados respectivos de la zona de seguridad temporal, de patrullas regulares, de misiones de reconocimiento y de misiones de inspección a los efectos de verificación a través de la zona de seguridad temporal, de cuya coordinación se encargará la Comisión Militar de Coordinación, con la participación de oficiales de enlace de las partes, tal como lo decida el Presidente de ésta;

c) La vigilancia continua por parte de las unidades militares de la Misión de mantenimiento de la paz desplegadas a nivel de los puestos ubicados en las posiciones clave y sensibles incluidas en la zona de seguridad temporal, a fin de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las dos partes en los párrafos 9 y 12 del presente documento;

d) La verificación técnica periódica de la zona de seguridad temporal con miras a velar por el respeto de las disposiciones del presente documento.

15. A partir de la firma del presente documento, las dos partes formularán solicitudes separadas al Secretario General de la OUA y al Secretario General de las Naciones Unidas para la prestación, siempre que sea necesario, de la asistencia requerida para aplicar las disposiciones del presente documento.
